

	Norma	: Decreto de Rectoría	
	Encabezado	: Promulga Reglamento del Estudiante Regular de Postgrado de la Universidad Católica del Maule.	
	Dictación	: 03 MAY 2018	Nº 00054 /2018

VISTOS:

- 1°. Lo acordado por el Consejo Superior de la Universidad Católica del Maule, en la Sesión Ordinaria N° 9/2017 de 24 de noviembre.
- 2°. Las facultades que me confiere el Artículo 36° de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.

DECRETO :

ARTÍCULO ÚNICO. Promúlgase, a contar de la fecha del presente decreto, el Reglamento del Estudiante Regular de Postgrado de la Universidad Católica del Maule que da cuenta el documento anexo que se entiende, para todos los efectos, formar parte integrante del presente Decreto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

TALCA,

03 MAY 2018


DIEGO PABLO DURÁN JARA
 Rector




MARIA TERESA MUÑOZ QUEZADA
 Vicerectora de Investigación y Postgrado




PATRICIO GATICA MANDIOLA
 Secretario General





REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE REGULAR DE POSTGRADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

La Universidad Católica del Maule (UCM) en su Plan de Desarrollo Estratégico 2014-2018 plantea como una de sus prioridades, la creación, desarrollo y aseguramiento de la calidad de programas de postgrado que aporten a la generación de conocimiento pertinente, orientado a dar soluciones sustentables a las necesidades del medio. Por otro lado, la Universidad orienta su quehacer académico según la Constitución Apostólica del Papa Juan Pablo II sobre las Universidades Católicas, Ex corde ecclesiae, la cual define a la Universidad como el lugar de la investigación, la enseñanza y la formación de los estudiantes, libremente reunidos con sus maestros, y animados todos por el mismo amor del saber.

La Universidad tiene como eje central en su misión institucional, contribuir con la tarea evangelizadora de la iglesia, asumiendo los desafíos de la región del Maule y del país. En Laudato si', la carta encíclica de S.S Francisco Sobre el Cuidado de la Casa Común, invita a generar investigación de una manera más consciente, considerando la vida humana y del medio ambiente. Por lo tanto, la Universidad Católica del Maule busca fomentar en la formación de profesionales e investigadores integrales, que posean una visión crítica y constructiva, con una orientación cristiana del mundo, asumiendo los desafíos del entorno y dando soluciones que guíen el desarrollo de las comunidades en las que se insertan.

La Dirección de Postgrado, tiene dentro de sus políticas la estrategia de aumentar la oferta de programas de postgrado en las diferentes disciplinas, el cumplimiento de estándares de calidad a través de la acreditación de éstos, el aumento de la matrícula de estudiantes, mejorar la efectividad del proceso educativo y fortalecer las capacidades de investigación. La materialización de estas disposiciones, precisa de la definición de normativas reguladoras que orienten el quehacer organizativo y académico de los programas de Postgrado así como la actividad de los estudiantes de Postgrado de la Universidad Católica del Maule.

Art. 1°. El presente reglamento contiene el conjunto de normas generales relativas a la vida académica de los estudiantes de Postgrado de la Universidad Católica del Maule, además de considerar los procesos de inscripción en los programas de Doctorado, Magíster, Especialidades Médicas y de Salud; egreso y graduación; y derechos y deberes de los estudiantes de postgrado.

i.- ESTUDIANTES REGULARES DE POSTGRADO

Son estudiantes regulares de Postgrado de la Universidad Católica del Maule, aquellas personas que se encuentran matriculadas, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos al efecto, y que cumplen los requisitos de ingreso establecidos en el Reglamento



de Postgrado, el Reglamento de Especialidades Médicas y el Reglamento de Especialidades de Salud, según corresponda.

Todo estudiante regular de postgrado estará adscrito administrativamente a una Facultad o a un Programa de Postgrado, siendo el director o Coordinador del programa, quien ejerza la autoridad administrativa y la conducción académica del estudiante.

Es deber del estudiante estar al día en sus compromisos económicos con la Universidad, estar matriculado e inscribir ramos en el respectivo semestre, de acuerdo al calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles de la UCM.

ii.- ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Art. 2°. Las normas que regulan la admisión de los estudiantes al postgrado de la UCM se encuentran contenidas en los respectivos Reglamentos de cada programa de Postgrado, en el Reglamento de Postgrado y en el Reglamento de Obligaciones Financieras del Postgrado de la Universidad Católica del Maule.

TÍTULO II DE LA MATRÍCULA

Art. 3°. Todos los estudiantes regulares de postgrado deberán ceñirse, al inicio de cada periodo académico, al proceso de matrícula dentro de los plazos que fije el calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

Son obligaciones del estudiante:

1. Pagar el Arancel de matrícula
2. Firmar Contrato de Prestación de Servicios Educativos
3. Firmar el Pagaré de respaldo de aranceles
4. Cumplir con los requisitos establecidos para los diferentes beneficios estudiantiles, si procede.

Sin embargo, quedarán privados de su derecho a matrícula aquellos estudiantes que hayan sido eliminados o suspendidos de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento.

i.- ARANCEL DE MATRÍCULA

Art. 4°. El arancel de matrícula será decretado anualmente por Decreto de Rectoría y debe ser pagado al inicio del año académico, por aquellos estudiantes que se incorporarán a algún programa de Postgrado o Especialidad, o bien que participen en alguno de ellos.

Los estudiantes deben pagar, según corresponda a lo definido de cada programa, el arancel de matrícula mientras sean alumno regular del programa, incluyendo el periodo de tesis en los casos de extensión y reposición. El arancel de matrícula no será devuelto, independiente de las causas o circunstancias por las cuales el estudiante descontinúe sus estudios de los programas dictados en la Universidad Católica del Maule.



TÍTULO III DEL CURRÍCULO

i.- DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Art. 5°. El régimen curricular será administrado en la forma en que se establece en el respectivo Decreto de Rectoría de cada uno de los programas de Postgrado de la Universidad.

El currículum estará integrado por actividades (asignaturas, módulos, etc.) que, en conjunto, constituyen la secuencia curricular que el estudiante deberá seguir durante el desarrollo de su programa de postgrado o especialidad.

El estudiante tendrá derecho a desarrollar su currículum de acuerdo con las disposiciones que al respecto detalla el Reglamento de su respectivo programa o el Decreto de Rectoría que dio origen a este régimen curricular.

ii.- DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CURSOS

Art. 6°. En cada Dirección de Programa deberá existir un mínimo de tres ejemplares actualizados del plan de estudios y de los programas de las actividades curriculares correspondientes a cada uno de los programas de postgrado y especialidades que en esta se imparten.

iii.- DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

a) DEFINICIÓN DE CRÉDITO

Art. 7°. El crédito corresponde a la unidad de valoración del trabajo académico que desarrolla el estudiante, tanto de manera presencial como de manera autónoma y el cual puede variar entre 24 a 31 horas cronológicas. Cada programa de postgrado está facultado para decidir la equivalencia de un crédito, dentro de los rangos anteriormente señalados.

b) INSCRIPCIÓN DE CURSOS Y CRÉDITOS A INSCRIBIR

Art. 8. El estudiante de postgrado deberá inscribir en cada semestre, las actividades académicas correspondientes a su programa, a través de la plataforma que la universidad utiliza para ello, exceptuando el primer semestre de ingreso al programa, donde tendrá una carga académica fijada de manera automática.

El estudiante de postgrado no podrá inscribir una carga académica superior a la establecida en el flujo curricular de su programa por semestre.

En casos en que se justifique, el Director del Programa podrá autorizar a un estudiante de postgrado a inscribir una carga académica superior o inferior a la establecida para el semestre que cursa.

iv.- DE LAS CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS

Art. 9°. Cada programa de postgrado tendrá un mecanismo de convalidación u homologación (no mayor a un 60% de los créditos de la malla curricular, sin incluir la tesis), los cuales son normados por la reglamentación de la universidad o por acuerdos institucionales de movilidad académica. La resolución de situaciones que ameriten un análisis diferenciado será revisada



por la Escuela de Graduados y resuelta, en última instancia, por el Director de Postgrado. El valor monetario del crédito para convalidación será fijado según el Decreto de aranceles de los programas de postgrado de cada año.

Art. 10°. Se utilizará nota "C" para evaluar las convalidaciones de estudios aprobados en otras Universidades chilenas o extranjeras. Esta calificación no tendrá equivalencia numérica, pero si poseerá equivalencia de créditos.

v.- DE LA REPOSICIÓN DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES, ASIGNATURAS O MÓDULOS.

Art. 11°. Los estudiantes de doctorado y magíster cuentan con 2 años extras para poder finalizar su programa, teniendo en cuenta que la tesis, tesina o trabajo de grado se considera dentro de la malla curricular de su programa, contando con créditos SCT-Chile que contemplan la dedicación que el estudiante dedicará a esta. En el caso de que estos 2 años, correspondientes a la extensión de plazo, hayan expirado, el estudiante podrá solicitar reposición por única vez, debiendo estar al día en sus compromisos económicos. Será el Vicerrector de Investigación y Postgrado quién podrá autorizar excepcionalmente esta reposición al interesado por una sola vez.

Art. 12°. Para optar a la reposición, el estudiante debe enviar una petición oficial al Director del Programa, el cual indicará a la Dirección de Postgrado las asignaturas a cursar. El estudiante debe aprobar las exigencias académicas que establezca el Director del programa dentro de un plazo máximo, el cual no podrá ser inferior a 1 semestre académico. En el caso de Doctorado, la carga académica a tomar debe fluctuar entre 20 y 40 SCT correspondientes a 2 años, y en el caso de Magíster, la carga académica debe ser entre 20 y 30 SCT, correspondiente a 2 años. El estudiante que esté cumpliendo cualquier exigencia académica de reposición, deberá pagar arancel de matrícula de acuerdo al Decreto de Aranceles y el valor equivalente a los créditos de su carga académica.

Art. 13°. Para el caso de estudiantes que retomen estudios y estén en condición de egreso vencido, podrán retomar su condición de estudiantes regulares realizando la reposición de asignaturas que el Comité Académico del programa sugiera para que el estudiante actualice sus conocimientos. Sin embargo, los estudiantes de programas de doctorado y magíster cuentan con un plazo máximo de 2 años considerando para ambos casos, el año en que hicieron ingreso a sus respectivos Programas de Postgrado. Si el estudiante no realiza la reposición dentro de este período de años queda eliminado del Programa no teniendo la posibilidad de volver a ingresar.

Art. 14°. La evaluación final obtenida en la asignatura de reposición será la que quedará registrada en el Registro Académico del estudiante, cambiándose la nota anterior que presentaba. Si el estudiante reprueba una de las asignaturas de la reposición será eliminado del programa de Postgrado.

TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y EXIGENCIAS ACADÉMICAS

Art. 15°. La escala de calificación utilizada será de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima de aprobación 4,0 (correspondiente al 60% de exigencia mínimo. Este porcentaje puede variar considerando las excepciones que estipulen los reglamentos específicos de cada Programa



de Postgrado y de Especialidad) Sin embargo, esta exigencia podrá ser modificada a una nota mínima de aprobación 5,0, de acuerdo con las exigencias que planteen los reglamentos de cada Programa de Postgrado y Especialidad. En cada asignatura o módulo, el estudiante deberá tener a lo menos dos evaluaciones.

4,00 a 4,99 Aprobado

5,00 a 5,99 Aprobado con Acuerdo Unánime

6,00 a 6,49. Aprobado con distinción

6,5 a 7,00 Aprobado con distinción máxima.

i.- LAS CALIFICACIONES Y SUS ESCALAS

Art. 16°. Las calificaciones parciales podrán expresarse hasta con dos decimales y las finales deberán expresarse sólo con un decimal.

En este último caso, se aproximará el primer decimal al número inmediatamente superior, si el segundo es igual o superior a cinco.

La calificación final 4,0 corresponderá a la mínima para aprobar una actividad curricular. Sin embargo, los programas están facultados para decidir si la nota de aprobación mínima corresponde a 5,0, de acuerdo con las características propias de cada uno de ellos. Dicha aprobación implica el cumplimiento suficiente de los objetivos y/o resultados de aprendizaje del curso.

Art. 17°. En el caso que un estudiante no asista a una evaluación previamente establecida, le corresponderá la calificación mínima (1,0) salvo que la situación haya sido debidamente justificada con el académico que dicta la actividad curricular, asignatura o módulo, o bien, con el Director del Programa.

El estudiante que haya justificado debidamente su inasistencia a una evaluación tendrá derecho a ser evaluado en una nueva oportunidad en relación con los mismos objetivos y/o resultados de aprendizajes examinados y con la misma ponderación de la evaluación original.

ii.- FORMAS DE EVALUACIÓN

Art. 18°. La estrategia evaluativa debe ser pertinente al proyecto curricular del programa. Esta debe ser conocida por los estudiantes al inicio de cada actividad curricular, asignatura o módulo.

Art. 19°. Cada académico está facultado para incorporar la asistencia de los estudiantes a la actividad curricular, asignatura o módulo, como parte de la evaluación y establecer el porcentaje de asistencia como requisito de aprobación, el que se deberá comunicar a los estudiantes al inicio de semestre.

iii.- REPROBACIÓN DE UNA ASIGNATURA

Art. 20°. El estudiante regular de postgrado podrá reprobado por única vez una asignatura durante todo el programa y tendrá derecho a una oportunidad de rendir examen de reposición, antes del cierre del período académico respectivo.

En el caso de reprobado definitivamente el examen de reposición previamente señalado, deberá tomar la asignatura en la próxima versión que se dicte el programa en el que se



inscribió. En caso de una segunda reprobación de la asignatura, el estudiante será eliminado del programa.

iv.- NOTA PENDIENTE “P”. SUS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y EFECTOS.

Art. 21°. La nota “P” hace referencia a notas de cursos que no han sido ingresadas al sistema SIMBAD por el académico del programa dentro de los plazos establecidos. Esta situación se puede justificar cuando el estudiante o el académico, ya sea por motivos personales o de salud, no han logrado finalizar de manera regular la actividad curricular, asignatura o módulo. Para realizar solicitud de nota “P”, el académico debe presentar formalmente una carta de solicitud al Director del Programa. Esta acción debe ser justificada desde la Dirección del respectivo programa a través de memorándum a la Unidad de Gestión de Postgrado (UGP).

Art. 22°. El estudiante regular de postgrado, en casos excepcionales podrá solicitar nota “P”, la cual debe contar con la aprobación del docente de la asignatura y estar validada por el Director del Programa, lo cual le permite dejar pendiente una asignatura al final del semestre cursado y por un período no superior a un año. De no cumplir este plazo, la Unidad de Gestión de Postgrado asignará la nota mínima (1,0). En casos excepcionales, el Director del Programa podrá dejar con nota “P” al estudiante. Todos los trámites correspondientes a este artículo deben ser autorizados por el Director del Programa.

v.- DERECHOS DEL ESTUDIANTE EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS DE PROGRAMAS, METODOLOGÍA, ASISTENCIA, CORRECCIONES DE PRUEBAS Y CALIFICACIONES.

Art. 23°. Los estudiantes tienen derecho a conocer, al inicio de cada curso, el programa escrito, sus objetivos, metodología, exigencias de asistencia y forma de evaluación y sus respectivas ponderaciones. Tienen derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de la respectiva evaluación.

El estudiante tendrá derecho a conocer su nota y revisar la evaluación rendida antes de la aplicación de la evaluación siguiente.

Si el académico no diere cumplimiento al plazo fijado y a las condiciones establecidas en el inciso anterior, los estudiantes podrán comunicarlo al Director del Programa, el que adoptará las medidas que regularicen la situación.

vi.- SOBRE SANCIONES, ACTUACIONES ILÍCITAS Y FALTA A LA ÉTICA.

Art. 24°. Serán sancionadas las actuaciones ilícitas y de falta a la ética en las actividades académicas de los programas, en los trabajos de tesis de Postgrado y en todo otro aspecto que afecte directamente a la institución, así como aquellas que vicien su trabajo de investigación durante su formación de postgrado (entre otros: copias en evaluaciones, informes con datos falsos, copias o plagios).

Art. 25° Para los efectos del artículo anterior, se considerarán además, en entre otros, que el estudiante muestre hostilidad por razones de ideología política, religiosa o índole personal; que se manifieste en actos concretos contra cualquier miembro de la universidad, ya sea, a través de injurias, golpes, lesiones o actitudes verbales o de hecho que, sin llegar a tipificarse



como delitos, sean ofensivos o deterioren la imagen de la Institución; el trato que pudiese ser considerado vejatorio, hacia las autoridades, profesores, administrativos o estudiantes de la Institución, ya sea, de forma verbal o física; los actos que sean constitutivos de acoso sexual, siendo aplicable en este caso además, la normativa vigente respecto a la materia.

Art 26° Ocurrido un hecho que se enmarque en lo indicado en los artículos anteriores, el Director del Programa deberá presentar el caso al Comité Académico del Programa, el cual evaluará la situación y de ser necesario deberá aplicarse lo indicado en los artículo 37 y siguientes de este reglamento.

TÍTULO V DEL EGRESO

Art. 27°. Se denomina egresado de un determinado Programa de postgrado quien ha cumplido con todos los requisitos exigidos para optar a un Grado Académico. Todo estudiante que mantenga procesos académicos pendientes, conservará la calidad de estudiante regular sin ramos inscritos y deberá cancelar el arancel de matrícula según lo establece el Decreto de Aranceles de la Universidad.

TÍTULO VI GRADUACIÓN, PLAZOS Y EXCEPCIONES

Art. 28°. Véase artículos 67°, 68°, 69°, 70° y 71°, del Decreto de Rectoría N°169/2016, Reglamento de Postgrado, para la obtención del grado de Doctor.

Art. 29°. Véase artículos 87°, 88°, 89°, 90°, y 91° del Decreto de Rectoría N°169/2016, Reglamento de Postgrado, para la obtención del grado de Magíster.

i.- ARANCELES DE GRADUACIÓN

Art. 30°. Los aranceles de titulación se fijarán anualmente por Decreto de Rectoría. Todo estudiante para acceder a su trámite de graduación no deberá registrar deudas con la Universidad y deberá haber pagado los aranceles de titulación fijados en el Decreto de Rectoría respectivo.

El Arancel incluye el Diploma correspondiente a su Grado Académico y un Certificado por el respectivo Diploma.

Art. 31°. Para la tramitación del certificado de grado, el estudiante debe tener aprobadas todas las actividades curriculares exigidas por el Plan de Estudios del Programa, no tener deudas ni compromisos académicos pendientes y debe cancelar el monto del grado a conferir, el cual está estipulado en el Decreto de Rectoría que fija los aranceles anuales de la Universidad Católica del Maule, durante el semestre académico en que rindió el examen de grado.



TÍTULO VII

DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y RENUNCIA A PROGRAMA DE POSTGRADO

Art. 32°. El estudiante regular de postgrado podrá renunciar a su respectivo programa, durante el primer semestre. Se entiende por renuncia, el acto por el cual el estudiante manifiesta por escrito su intención de no continuar cursando el programa. Para invocar este derecho, deberá pagar el primer semestre.

Art. 33°. El estudiante de postgrado podrá solicitar fundadamente, la postergación o suspensión de las actividades curriculares del período académico que esté cursando, por razones médicas u otras debidamente justificadas, debiendo reincorporarse en un período no mayor a dos años o coincidiendo con el ingreso de una nueva cohorte del programa que cursa.

Si al momento de la reincorporación, el programa es diferente al vigente a la fecha de suspensión o postergación, el Comité Académico del programa determinará la validez de las asignaturas cursadas para su convalidación con las del programa actual.

En caso de que el programa ya no se dictara en el postgrado de la UCM, se le dará la opción al estudiante de convalidar las asignaturas con otro programa vigente de postgrado de líneas investigativas o áreas de desarrollo similares a las del programa que cursó, previa revisión de los antecedentes y autorización del comité académico del nuevo programa que postula. El comité evaluará si corresponde o no convalidar asignaturas, y emitirá una carta para el estudiante donde señale la respuesta.

TITULO VIII

MULTAS Y SANCIONES

i.- MULTA POR NO PAGO OPORTUNO DE ARANCELES

Art. 34°. Los aranceles de matrícula deberán pagarse o documentarse, de acuerdo a los procedimientos determinados en el Decreto de Rectoría N°147/2016, Reglamento de Obligaciones Financieras del Postgrado de la Universidad Católica del Maule.

Una vez vencidos los plazos establecidos en los respectivos contratos de matrícula se harán efectivas las multas, cuyos montos estarán determinados anualmente, en el Decreto de fijación de aranceles. Además, corresponderá la aplicación adicional de reajuste, cuando la deuda sea traspasada al año calendario siguiente.

ii.- SANCIONES POR NO PAGO DE ARANCELES.

Art. 35°. El estudiante que se encuentre en mora en el pago de cualquiera de las cuotas del arancel y/o matrícula de su respectivo programa, quedará inhabilitado para acceder a cualquier actividad o servicio académico en la UCM, dentro de las cuales se encuentran: Inscripción de asignaturas, exámenes de calificación, certificaciones, suficiencia investigativa entre otros. Así mismo, las obligaciones financieras deberán estar saldadas en su totalidad al término del programa.

Sólo el Director de Presupuesto y Finanzas podrá, en casos determinados y justificados, considerando por casos justificados enfermedades catastróficas y licencias médicas, rebajar el monto de las multas que hayan sido efectivamente aplicadas o condonarlas.



iii.- NORMAS DE CONVIVENCIA

Art. 36°. Todos los estudiantes de Postgrado de la Universidad Católica del Maule tienen derecho a ser respetados por todos los miembros de la Comunidad Universitaria y la obligación especial de respetar la catolicidad de la Universidad, el magisterio de la Iglesia, las autoridades eclesiales y civiles, y a los académicos, estudiantes y funcionarios de la Universidad.

Además, tienen el derecho a compartir ordenadamente los espacios internos de la institución y la obligación de cautelar y tratar con cuidado razonable los bienes de la universidad.

Los estudiantes, al igual que otros miembros de la comunidad universitaria, no podrán desarrollar actos perturbadores de la actividad normal de ella, que afecten la convivencia universitaria y que sean contrarios a los principios de la iglesia; ni aquellas reñidas con lo que disponen la Leyes de la Nación, los Estatutos Generales de la Universidad y los reglamentos que de éstos se derivan.

Los estudiantes que se sintieren afectados en los derechos que el presente Reglamento les reconoce, podrán efectuar las denuncias responsablemente a su Director de Programa o al Director de Postgrado, los cuales deberán determinar la pertinencia de iniciar un procedimiento conforme a los reglamentos de la Universidad.

A los estudiantes que infrinjan las normas del presente artículo se les aplicarán las siguientes disposiciones:

iv.- SANCIONES DISCIPLINARIAS:

Art.37° Si la infracción se cometiere en algún recinto de la Universidad, o en actividades programadas por ella, en presencia de un académico o autoridad administrativa de la Universidad, éstos podrán amonestar oral e inmediatamente a su autor y sin perjuicio de ello, deberán dependiendo de la gravedad de la infracción, denunciar los hechos al Director del respectivo Programa o al Director de Postgrado.

Art. 38° El Director del Programa al que pertenece el estudiante podrá aplicar al estudiante la sanción de amonestación por escrito. No obstante, para aplicar tal amonestación, el Director, deberá oír al estudiante. Sin perjuicio de lo anterior, si el Director del Programa estimare que, por su gravedad, la infracción pudiere ameritar una sanción mayor, la denunciará al Director de Postgrado quien solicitará al Secretario General la instrucción de una investigación Sumaria o Sumario, de acuerdo al Reglamento pertinente.

Una infracción grave es todo aquello que atenta contra la misión y visión de la Institución y en cuanto a los programas de postgrado, todo aquello que atenta contra la verdad, la dignidad del ser humano y la búsqueda auténtica de conocimiento.

Art. 39° Si producto de una investigación Sumaria se demuestra que un estudiante de postgrado de la UCM ha incurrido en actos perturbadores de la actividad normal de ella, en acciones contrarias a lo dispuesto en este reglamento o que puedan revestir caracteres de delitos o de faltas, o infringe cualesquiera otras normas a que se encuentra sujeto según lo



establecido en los demás reglamentos de la Universidad, será sancionado según la gravedad de la falta con:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión por uno o más períodos académicos.
- c) Expulsión de la Universidad.

La existencia de amonestaciones anteriores se considerará como agravante.

En cualquiera de los casos señalados en este artículo, el Rector podrá deducir las acciones legales que estime pertinentes.

Art.40° Adicionalmente a lo establecido en el reglamento pertinente, las sanciones, cualquiera fuere su naturaleza, deberán ser comunicadas por la autoridad que las aplica, por escrito al estudiante y a la Dirección de Postgrado quien entregará los antecedentes a la Unidad de Gestión de Postgrado, con el objeto de que quede registrado en la carpeta del estudiante.

Art. 41°. Cualquier situación no contemplada en este reglamento, será resuelta por el Director de Postgrado de la UCM.

